

reunion de ese dia, segun expresaba la Cedula de convocatoria citada destinada a dar cuenta del expediente seguido contra los señores que componian el Ayuntamiento que fue suspendido, por el defecto que le resulta al Recaudador de Consumos que fue con dicho Ayuntamiento.



Dada lectura a dicho expediente y Resultando, que despues de practicada la liquidacion con el Recaudador que fue D. Juan Martin Campuz y de recibida declaracion fueron convocados por el Sr. Alcalde los señores que componian el Ayuntamiento que fue suspendido a las Salas Conventuales, el dia 19 de Marzo ultimo donde se les notifico el Decreto de la Real Audiencia de los fecha 18 del mismo, conminandose a entregar el descubrimiento o alcance que con Concejales suspensos tra dicho Recaudador resultaba en dos plazos que tendrian lugar, en el mismo dia el primero y lo restante en los primeros diez de Abril siguiente. Resultando, que no habiendose realizado el segundo plazo conminado como acuerdo el Ayuntamiento el dia 10 del pasado Abril declarando responsable a los referidos señ. de la cantidad de mil setenta y tres pesetas seis centimos, en que resulta acreado el Recaudador de Consumos D. Juan Martin Campuz, por no haberse exigido fianza que garantizase los intereses del Municipio, fundando esta resolucion en lo dispuesto por los articulos 188 de la ley municipal, el 284 de la Instruccion de Consumos y la Real orden de 30 de Julio de 1877, acordandose a la vez la incapacidad de los dichos señores en el cargo de Concejales por no haber realizado la prescrita suma a pesar de haberse reclamado apareciendo por ello deudores a fondos municipales, toda vez que el citado Recaudador manifestó al Alcalde y Secretario que no entregaba dicha cantidad. Resultando que a pesar de haber transcurrido todo el mes de Abril y seis dias de mayo no se ha hecho efectiva la cantidad que aparece en descubrimiento, por lo cual en Decreto de siete del actual se ordena se proceda contra los señores responsables por la via de apremio y con arreglo a la Instruccion de tres de Diciembre de 1869 declarandolos cominados con el apremio del primer grado que tuvo lugar en la forma establecida por dicha Instruccion segun aparece de la Certificacion del Secretario que obra en el expediente. - Considerando que los señores que componian el Ayuntamiento que fue suspendido se han hecho acreedores con su morosidad y negligencia a que se proceda de este modo toda vez que no se ha tratado mas que de entorpecer la marcha administrativa de este Municipio no entregandole los fondos recaudados en el actual ejercicio que en manera alguna pueden aplicarse

Ayuntamiento de San Juan de los Rios

